

Circular Nro. SB-IG-2020-0023-C

Quito D.M., 09 de junio de 2020

Asunto: Reforma de plazos previstos en la Resolución 569-2020-F, de Diferimiento extraordinario de obligaciones crediticias

Sector Financiero Privado

Adjunto a la presente se servirán encontrar, y para cumplimiento de las instituciones del sector financiero privado, copia del oficio Nro. JPRMF-2020-0175-O de 08 de junio de 2020, mediante el cual la Secretaría Administrativa de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, informa que en sesión extraordinaria reservada realizada por medios tecnológicos el 08 de junio de 2020, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resolvió reformar el “*Capítulo XIX “Calificación de Activos de Riesgo y Constitución de Provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros”, en los siguientes términos:*

“ARTÍCULO UNO.- Modificar los plazos contenidos en el segundo inciso de la Disposición Transitoria Décima Cuarta, en la siguiente forma:

- 1. Ampliar en 60 días adicionales para que clientes y bancos privados puedan acogerse, a solicitud de los clientes o por iniciativa directa de las entidades financieras, previa notificación al cliente, al “Diferimiento extraordinario de obligaciones crediticias”;*
- 2. Ampliar en 90 días adicionales para que las operaciones que no hubieren sido pagadas en la fecha de vencimiento, sean transferidas a las correspondientes cuentas vencidas;*

ARTÍCULO DOS.- Modificar la Primera Disposición General de la resolución No. 569-2020-F, en el siguiente sentido:

- 1. La resolución No. 569-2020-F de 22 de marzo de 2020 tendrá una vigencia de 180 días contados a partir de su expedición.*

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- La Superintendencia de Bancos comunicará a las entidades controladas sobre los términos de esta resolución, quienes a su vez lo comunicarán a sus clientes y deudores.

SEGUNDA.- Los casos de duda serán atendidos por la Superintendencia de Bancos.

Circular Nro. SB-IG-2020-0023-C

Quito D.M., 09 de junio de 2020

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.”

En atención a la Disposición General Primera antes citada se servirá poner en conocimiento de sus clientes y deudores el texto del oficio Nro. JPRMF-2020-0175-O.

Particular que comunico para cumplimiento y fines pertinentes

Atentamente,



Ing. Xavier Pérez de la Puente
INTENDENTE GENERAL (E)

Anexos:

- JPRMF-2020-0175-O.pdf

Copia:

Licenciado
Milton Aníbal Noboa Cárdenas
Intendente Nacional de Control del Sector Financiero Privado, Subrogante

Ingeniera
Doris Estefanía Padilla Suquilanda
Intendente Regional de Guayaquil

Economista
Alison Gisell Landy Soria
Intendente Regional de Cuenca

Abogado
Humberto Mariano Moya González
Intendente Regional de Portoviejo

Abogado
Andrés Santiago Salazar Arellano
Intendente Nacional Jurídico